

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de diciembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia concedido a «Industrias Valls, S. A.», por Orden de 31 de mayo de 1963, prorrogado por Orden de 18 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Industrias Valls, S. A.», con domicilio en Igualada (Barcelona), avenida Balmes, 14 y 16, beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1963), y prorrogado por Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1967) para la importación de hilados de nylon sin torcer título 70/1 en cops. por exportaciones de calcetines previamente realizadas, solicita sea ampliada dicha concesión en el sentido de que queden incluidas en ella las importaciones de hilo continuo poliamida 6,6, 20 deniers, sin torcer, por exportaciones de medias y medias-pantalón.

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria y habiéndose cumplido los requisitos establecidos. Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición con franquicia otorgado a la firma «Industrias Valls, S. A.», por Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1963 (prorrogado por Orden de 18 de octubre de 1967), en el sentido de que los apartados primero y segundo de la primera de estas Ordenes quedarán redactados como sigue:

1.º Se concede a la entidad «Industrias Valls, S. A.», con domicilio en Igualada (Barcelona), avenida de Balmes, 14 y 16 el régimen de reposición para la importación de hilados de nylon sin torcer, título 70/1 en cops. y de hilo continuo poliamida 6,6, 20 deniers, sin torcer, por exportaciones, respectivamente de calcetines y de medias y medias-pantalón, previamente realizadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos netos de hilo de nylon contenido en los calcetines exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veintidós kilogramos de la misma clase de hilo, y

Por cada cien kilogramos de medias o medias-pantalón exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento treinta y seis gramos de hilo continuo poliamida 6,6, 20 deniers, sin torcer.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas que no adeuden derecho arancelario alguna, el 12 por 100 del hilo de poliamida importado, y subproductos, que adeudarán por la partida arancelaria 56.03 A el 18 por 100 del hilado de nylon importado.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Los demás apartados de la mencionada Orden de 31 de mayo de 1963 (y prórroga de 18 de octubre de 1967) continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1968 sobre concesión a la firma «Productos Aislantes, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno antichoque y antitérmico por exportaciones de marcos de fachada para aparatos de aire acondicionado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Aislantes, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque y antitérmico, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de marcos de fachada para aparatos de aire acondicionado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Productos Aislantes, S. A.», con domicilio en calle M. Echevarría, 5, Rentería (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque

que y antitérmico, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de marcos de fachada para aparatos de aire acondicionado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de poliestireno contenido en los marcos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de dicho poliestireno.

Se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo número 18.277, interpuesto contra Orden de 10 de julio de 1965 por don Manuel González Jáuregui, don Hamao Umezawa, don Kenji Maeda y don Masahiro Ueda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.277 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Manuel González Jáuregui, don Hamao Umezawa, don Kenji Maeda y don Masahiro Ueda, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 10 de julio de 1965 sobre licencia de importación de antibióticos, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso y no dando lugar al mismo, entablado por don Manuel González Jáuregui, don Hamao Umezawa, don Kenji Maeda y don Masahiro Ueda contra resolución del Ministerio de Comercio de diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria de la de la Dirección General de Comercio Exterior de diecinueve de abril del mismo año denegando por estimarse incompetente para acceder a las mismas peticiones de los hoy recurrentes, relativas a la importación en España de «kanamicina», de procedencia no japonesa, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho, la Orden ministerial impugnada, y absolvemos de la demanda a la Administración; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo número 5.107, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1967 por don Eduardo Rosco Amores.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.107, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Eduardo Rosco Amores, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1967 sobre sanción por envasado de aceite con exceso de ácidos, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Eduardo Rosco Amores contra la resolución del Ministerio de Comercio de dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete que en alzada administrativa contra la del Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado de veintisiete de enero del mismo año redujo a veinte mil pesetas la cuantía de la multa impuesta por la misma a aquél; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a Derecho y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a Jesús Gil Ponce, S. A., por Orden ministerial de 3 de enero de 1968, en el sentido de incluir cueros y pieles agamuzadas y suelas para pisos entre las materias primas de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Jesús Gil Ponce, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria autorizado por Orden de 3 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), modificada por Orden de 22 de noviembre de 1968, solicita se incluyan en dicho régimen, como productos de importación, cueros y pieles agamuzadas de ovinos y caprinos (partidas arancelarias 41.06 B y 41.06 C) y suelas para pisos, en hojas (partida arancelaria 41.02 B.1.b).

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «Jesús Gil Ponce, S. A.», de Monóvar (Alicante), por Orden ministerial de 3 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 10), modificada por la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1968, en el sentido de ampliar la relación de productos a importar, incluyendo cueros y pieles agamuzadas de ovinos (partida arancelaria 41.06 B) y de caprinos (partida arancelaria 41.06 C), y suelas para pisos, en hojas (partida arancelaria 41.02 B.1.b), manteniendo la misma mercancía de exportación.

A efectos contables respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse ciento cincuenta pies cuadrados de pieles.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de la materia prima importada, que aduclarán los derechos arancelarios que les corresponda con arreglo a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1968, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de enero de 1968, con la modificación autorizada por Orden de 22 de noviembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se concede a «Selecciones del Reader's Digest-Madrid» el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas por exportaciones, previamente realizadas, de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Selecciones del Reader's Digest-Madrid», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones o pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previamente realizadas de libros.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del expresado Decreto y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Selecciones del Reader's Digest-Madrid», con domicilio en Madrid, avenida de América, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previamente realizadas de libros, con sujeción a los preceptos que se establecen en el Decreto prototipo 4303/1964.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos que procedan en relación con el reconocimiento de los derechos a que se refiere el artículo quinto del citado Decreto 4303/1964, se señala la fecha de 21 de noviembre de 1968 como la de presentación de las oportunas solicitudes del régimen de reposición en este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se concede a «Publicaciones Reunidas, S. A.» (PURESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de papel edición por exportaciones, previamente realizadas, de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Publicaciones Reunidas, Sociedad Anónima (PURESA)», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/66 de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Publicaciones Reunidas, S. A.» (PURESA), con domicilio en Aragón, 360, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones (partidas arancelarias 48.01 D y 48.07 B), como reposición del contenido en los libros previamente exportados. Estas reposiciones vienen sometidas a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el día 31 de octubre de 1968 también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 y cumplimiento de los requisitos señalados en el citado